



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

10 MAR 2022

Presentado en el Pleno  
**TURNENSE A LA COMISIÓN DE:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES  
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO  
ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

NÚMERO 5.13  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE:**

**INFOLEJ**  
570/LXIII

01275

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
10 MAR 2022  
HORA \_\_\_\_\_

**DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 440 Y 521 DEL CÓDIGO CIVIL; REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 183 Y 184 DEL CÓDIGO PENAL; REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL; ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; ADICIONA EL ARTÍCULO 88 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO; ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; ADICIONA EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que se funda de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 28.-** La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

*Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.*

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

**Artículo 35.-** Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

ENTREGO: _____	RECIBIO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

**Artículo 27.**

*1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:*


*I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;*

*(...)*

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

III. La Organización de las Naciones Unidas estableció en la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos de la infancia, la cual fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de los países firmantes, sociedades de varias latitudes, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 y a través de los 54 artículos que contiene, define a los niños como seres humanos menores de 18 años y reconoce que son individuos con derecho a su pleno desarrollo físico, psicológico y social, a expresar sus opiniones y a su seguridad.

La Convención, es reconocida como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes y era necesaria porque aun cuando muchos países tenían

ENTREGÓ	RECIBÍÓ
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
	54



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

legislación para proteger a los niños, estas no se encontraban homologadas y no se daba el mismo tratamiento a todos los niños del mundo.

México ratificó esta Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a seguir y adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que en ella se establecieron para dar efectividad al ejercicio de los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y en su artículo tres nos habla del principio del interés superior del niño que obliga a los Estados a llevar a cabo todas las consideraciones necesarias para la protección de los derechos de los niños sobre cualquier otra:

### Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, **teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.***
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y*

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
_____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No _____	
DE _____	
54	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Por lo que como autoridad debemos velar por el cumplimiento de este principio, llevando a cabo todas las acciones necesarias tanto legislativas como administrativas para que se cumpla y en caso de un posible enfrentamiento entre el campo de ejercicio de un derecho y el de derecho de un menor, debe predominar el que mejor beneficie a los niños y niñas.

Así mismo, el artículo 27 de la misma Convención establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y la obligación de los padres o tutores a proporcionarlo:

**Artículo 27**

*1. Los Estados Partes reconocen el **derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.***

*2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

*3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

ENTREGO: _____		RECIBÍO: _____	
DE: _____		FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.**

Como podemos ver, el concepto "adecuado desarrollo" incluye aspectos como la nutrición, vestuario y vivienda, y este artículo obliga a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para asegurar el pago de las pensiones alimenticias cuando los padres estén separados pero tengan responsabilidad financiera sobre los menores, esta iniciativa va en ese tenor, ya que tiende a mejorar los mecanismos de protección del derecho, creando nuevas medidas de presión civil para que se realicen efectivamente los pagos de las pensiones.

**IV.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948 y aunque México la firmó hasta el año de 1948, fue en 1992 cuando en nuestro país se elevaron estos derechos a rango constitucional.

En esta declaración se proclamaron los derechos inalienables para todas personas, sin distinción de raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ESTADO	JALISCO
RECIBÓ	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJANO _____
	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La Declaración reconoce diversos derechos a las personas que por supuesto aplican también para los niños, niñas y adolescentes entre ellos el contemplado en el artículo 25:

**Artículo 25**

**1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En este artículo se puede ver la necesidad de llevar a cabo por parte de los Estados, acciones que garanticen a los hijos e hijas de padres separados el pleno ejercicio de este derecho, creando mecanismos para ejecutar efectivamente el pago de la pensión alimenticia, el cual es el medio para que se cumpla con este derecho.

Por lo que esta iniciativa también va acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que genera condiciones para ejecutar de manera más efectiva las sentencias judiciales en las que se obligue a los padres o tutores al pago de una pensión alimenticia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. _____
FECHA: _____	59
PREPUESTO: _____	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Entrando al análisis de la legislación nacional que vela por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tenemos que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el principio del interés superior de la niñez:

**Artículo 3º. (...)**

***El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

(...)

A la vez, la Constitución Política de nuestro país en su artículo cuarto párrafo tercero establece el derecho de todas las personas a la alimentación:

**Artículo 4o.- (...)**

***Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.***

(...)

Además, en el mismo artículo cuarto, pero en su párrafo noveno al onceavo, reconoce como constitucional el principio de interés superior de los niños y la obligación del Estado de velar por todos sus derechos, facilitar a los particulares coadyuvar con esta tarea y la obligación de los padres o tutores a proveer los medios para que se ejerzan.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 4o.- (...)**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

(...)

Al mismo tiempo el artículo segundo en su apartado B fracción ocho de nuestra carta magna obliga al Estado a llevar a cabo acciones tendientes a abatir las carencias y rezagos que afectan a los niños y niñas de pueblos y comunidades indígenas:

**Artículo 2o.- (...)**

B.- (...)

*VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con*

RECIBÍO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. _____
DE:	_____
RECIBÍO:	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

(...)

VI. En México contamos también con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual debemos tomar en cuenta para esta iniciativa ya que la misma versa sobre la protección y forma de ejercer estos derechos, son varios artículos de la mencionada ley que apoyan el contenido de la iniciativa:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

**I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos,** *con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes** *conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

(...)

Como vemos en la fracción primera se le reconocen a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos establecidos en la Constitución y la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

fracción dos, marca como objetivo garantizar la el pleno ejercicios de estos derechos, tema que la iniciativa que se está desarrollando coadyuva a cumplir.

En el artículo dos de la misma ley, se hace mención de la obligación del Estado de actuar bajo el principio del interés superior de la niñez, el cual es muy importante tomar en cuenta en el momento en que se haga el dictamen de esta iniciativa, ya que, ante un posible choque de derechos, el interés superior de la niñez sirve de faro para encontrar cuál de ellos debe ser preponderante:

**Artículo 2. (...)**

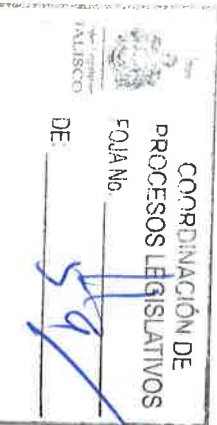
*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

(...)

La frase "interés superior de la niñez" aparece 51 veces a lo largo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual cuenta con 154 artículos, lo que nos deja ver la tremenda importancia que tiene este principio como eje rector de la política nacional en cuanto al tema de niños, incluso en el artículo 6 de la ley es el primer principio en ser mencionado:

**Artículo 6.** *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

- I. *El interés superior de la niñez;*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(...)

En cuanto al tema de los alimentos de los menores la ley nos menciona la obligación de los tutores de proveerlos:

**Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:**

- 1. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

*Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;*

Es claro que en el caso de los hijos e hijas de padres separados este derecho se ejerce a través de la pensión alimentaria a la que quedan

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ESTADO DE JALISCO  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sujetos los padres después del proceso de divorcio, que su incumplimiento tiene consecuencias directas en el desarrollo integral de los menores y que el Estado está obligado a presionar para que se realice el pago o tomar las medidas necesarias, actuando bajo el principio del interés superior de la niñez.

VII. Administrar el sustento a los menores a través de los alimentos y lo que este concepto engloba, está regido por la materia civil y por lo tanto se encuentra regulado en el Código Civil Federal en varios artículos:

En los artículos 275 y 282 encontramos que desde el proceso de divorcio el juez debe comenzar a velar por que los alimentos de los menores sean garantizados, dictando diversas medidas:

**Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.**

**Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:**

(...)

III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los artículos 303 y 308 son determinantes en este tema, ya que dejan muy claro de quien es la obligación de otorgar los alimentos y todo lo que estos comprenden:

**Artículo 303.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

**Artículo 308.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

VIII. La Ley de Migración con la que contamos a nivel federal, ya contempla restricciones en el uso del pasaporte para los deudores alimentarios:

**Artículo 48.** La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

(...)

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil **en materia de alimentos** por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así

ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:	FOJA No. 54
	DE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

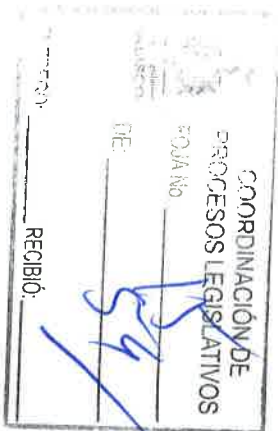
*como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.*

*El Instituto contará con los medios adecuados para verificar los supuestos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.*

Por lo que se puede considerar que un símil a esto sería restringir el uso de la licencia de manejo, siempre y cuando sea de manera proporcional y pertinente, ya que en el fondo no se está negando el derecho a la movilidad y al libre tránsito, sino que se está ejerciendo una medida de presión social.

**IX.** Así mismo la Ley del Seguro Social ya contempla que en los casos en los que los derechos habientes también sean declarados como deudores alimentarios, se pueda hacer uso de las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto para poder cumplir con esas obligaciones.

**Artículo 10.** *Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.*



**X.** Es natural que el tema del pago de pensiones se haya controvertido en juzgados y tribunales en muchas ocasiones, llegando incluso al máximo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

tribunal, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias en este sentido, a continuación, se reproducen algunas muy recientes y que tienen como consecuencia buscar mecanismos que obliguen al pago de las pensiones:

**Tesis:** 1a./J. 49/2021 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 843

**Tipo:** Jurisprudencia

**ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.**

*Hechos:* En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo **48, fracción VI, de la Ley de Migración** y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO _____ DE: _____	





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.*

*Justificación: La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la*

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE _____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionar asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.*

*Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña*

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO	
FOJANO _____	
DE _____	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.*

*Tesis de jurisprudencia 49/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.*

**Registro digital:** 2023872

**Instancia:** Primera Sala Undécima Época

**Materia(s):** Civil, Constitucional

**Tesis:** 1a./J. 50/2021 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7; Noviembre de 2021, Tomo II , página 845

**Tipo:** Jurisprudencia

**LIBERTAD DE SALIR DEL PAÍS. FORMA PARTE DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y DE CIRCULACIÓN Y DE RESIDENCIA, COMO DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, 22, NUMERAL 2, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 12, NUMERAL 2, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y PUEDE ESTAR SUJETO A RESTRICCIONES PERMISIBLES Y PROPORCIONALES.**

*Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la*

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COPIA DE	COPIA DE
DE:	DE:
FOLIA No. _____	FOLIA No. _____
RECIBÍO:	RECIBÍO:
_____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la libertad de tránsito, la libertad de salir del país forma parte del derecho de circulación y de residencia y se trata de un derecho humano protegido en los artículos 11 de la Constitución General, 22, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Sin embargo, como todo derecho, puede estar sujeto a restricciones permisibles, de conformidad con los requisitos constitucionales y convencionales.

ESTADO	JALISCO
REGIÓN	
FECHA	
DE	
REVISIÓN	
CONFIRMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 	



GOBIERNO DE JALISCO



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Justificación: La libertad de circulación o de tránsito es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, la cual cuenta con al menos cuatro dimensiones: i) la libertad de circulación en el territorio nacional; ii) la libertad de escoger residencia; iii) la libertad de salir de cualquier país, incluso el propio; y, iv) el derecho a entrar en su propio país. También está relacionada con otros derechos diversos consagrados en la Constitución General. Así, el artículo 11 de la Constitución General reconoce que todo individuo cuenta con el derecho de tránsito para poder entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Tal derecho está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales, en los casos de responsabilidad criminal o civil, así como de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Por su parte, el artículo 22, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho de circulación y residencia, y dispone que: "Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio", y su numeral 3, dispone que: "El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás". En similar sentido, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (Comité de la ONU) en su Observación General No. 27 sobre la libertad de circulación, en relación con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que cuenta con términos muy parecidos*

PARTIDO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:		



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*al de la CADH, ha sostenido que: "La libertad de salir del territorio de un Estado no puede hacerse depender de ningún fin concreto o del plazo que el individuo decida permanecer fuera del país". Así, este derecho incluye la garantía de emigrar permanentemente a otro país, así como de viajar al exterior temporalmente. Asimismo, dicho Comité señaló que el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé circunstancias excepcionales en que los derechos que confieren los párrafos 1 y 2 pueden restringirse. La disposición autoriza al Estado a restringir esos derechos sólo para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de terceros. Para ser permisibles, las restricciones deben ser previstas por la ley, deben ser necesarias en una sociedad democrática para proteger los fines mencionados y deben ser compatibles con todos los demás derechos reconocidos en el Pacto. La aplicación de las restricciones permisibles en virtud del párrafo 3 del artículo 12 debe ser compatible con otros derechos consagrados en el Pacto y con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.*

*Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.*

*Tesis de jurisprudencia 50/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.*

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COPIA DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FECHA
RECIBÍ:	

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

**Registro digital:** 2023880

**Instancia:** Primera Sala

**Undécima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Civil

**Tesis:** 1a./J.51/2021 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II , página 847

**Tipo:** Jurisprudencia

**RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIE UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MIGRACIÓN).**

*Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo*





GOBIERNO DE JALISCO


PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo **48, fracción VI, de la Ley de Migración** y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, atendiendo a una interpretación conforme, la restricción temporal de salir del país, dispuesta en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, frente al derecho de alimentos de un menor de edad, cumple con los requisitos de legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y para su valoración debe mediar una debida fundamentación y motivación judicial que tome en cuenta los derechos en juego, las circunstancias particulares y las medidas idóneas en el asunto concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar alimentos, y en el caso de imponerse la limitación, establecer una temporalidad proporcional para su debida revisión.*

SECRETARÍA DEL CONGRESO	ESTADO DE JALISCO	COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	SOJA NO.	
		
FECHA:		





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Justificación: Primeramente, se reconoce que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, constituyen un derecho para los menores de edad, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores y un deber a garantizar su actualización por parte del Estado. Por otro lado, el derecho de salir del país es parte del derecho de circulación y de residencia como derecho humano protegido por el parámetro de regularidad constitucional. Sin embargo, como todo derecho, puede estar sujeto a restricciones permisibles, de conformidad con los requisitos convencionales y constitucionales. Así, el artículo 48 de la Ley de Migración reitera el derecho a salir libremente del país, en congruencia con el artículo 11 constitucional, además, éste también establece que el derecho de entrar y salir del país está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las autoridades administrativas en relación con las limitaciones que impongan las leyes sobre migración; esto es, para el ejercicio de tal derecho existen excepciones que son aplicables al deudor alimentario. En lo pertinente, la fracción VI del artículo 48 citado que establece la excepción de salida del país libremente, es aplicable al deudor alimentario cuando éste deja de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un periodo mayor a sesenta días; es decir, más de dos meses, aproximadamente. Ahora bien, dicha restricción se actualiza o no previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de otras excepciones legales. Así, dicha restricción no se debe aplicar en automático, sino mediante una valoración judicial, la cual tiene como objetivo la aplicación de la norma, mediante la cual el juzgador determina con base en los diversos elementos si se actualiza el supuesto normativo, evalúa los derechos en juego para arribar a una decisión razonable, a través de una decisión fundada y motivada. Adicionalmente, las restricciones a la libertad de*

ENTREGA:	RECIBÍO:
AL SEÑOR	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE	



GOBIERNO DE JALISCO


PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*circulación deben ser revisadas periódicamente para que no se prolongue la medida de manera injustificada. Esto es, que por ejemplo en el caso de que se haya impuesto la restricción y ésta sea cumplimentada o carezca de sentido en las circunstancias del caso, la misma deba ser levantada con celeridad y de manera efectiva. En atención a lo anterior, la restricción en estudio de salida del país para deudores alimentarios cumple con los requisitos de: i) Legalidad, al estar prevista en la Ley de Migración y es un punto acorde al parámetro de constitucionalidad; ii) Finalidad, ya que está enfocada en hacer cumplir la pensión alimenticia, en el caso del menor de edad, en tutela del interés superior, mediante la restricción en comento hasta en tanto se cubra el adeudo, lo que resulta una finalidad constitucionalmente válida; iii) Idoneidad, siendo que la referida medida funge, por un lado, como una limitación e incentivo para el cumplimiento de ésta, así como una medida cautelar para su mejor exigibilidad en la vía interna; iv) Necesidad, ya que se reconoce que para dar cumplimiento al pago de alimentos, pueden existir diversas modalidades para garantizarla, pero no necesariamente son medidas de carácter inmediato que garanticen de manera expedita la liquidación de la pensión adeudada, sino requiere de un procedimiento que puede demorar dependiendo de las necesidades básicas del acreedor alimentario, por lo que tales medidas no son excluyentes entre sí, sino en su caso, pueden ser medidas complementarias para hacer cumplir una obligación esencial como es la pensión alimenticia a menores de edad; v) Proporcionalidad frente a los alimentos del menor de edad, pues se estima que la medida impugnada es razonable para restringir temporalmente el derecho de libertad de tránsito, pero en su dimensión exclusiva de salir del país, ya que frente a ello impera el principio constitucional del interés superior de la niñez, particularmente respecto del derecho*

FECHA:	
RECEBÍO:	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIO No. _____

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de alimentos en su dimensión del derecho a la vida digna, por lo que el derecho a la libre circulación se garantiza en sus otras dimensiones como lo es el trasladarse libremente en el territorio nacional y establecer su residencia en el lugar de su preferencia dentro de éste, por lo que se considera que el grado de protección de este derecho puede graduarse dependiendo su dimensión, como sería en el caso, el salir del país. Esta particular dimensión puede considerarse, por lo general, más eventual y menos esencial que las otras dimensiones que contempla el derecho de circulación y residencia en el territorio nacional como derecho fundamental. En consecuencia, se estima que es proporcional a la restricción dispuesta por la norma, siempre y cuando se interprete en el sentido de que debe mediar una debida valoración judicial del caso concreto, de conformidad con el parámetro expuesto.

Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Tesis de jurisprudencia 51/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA No	_____
DE	_____
RECIBÍO:	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Como podemos ver, la Suprema Corte ya ha puesto el interés superior de la niñez por encima de otros derechos, siempre guardando la proporcionalidad y la pertinencia, pero nos deja ver claramente que los niños deben siempre tener salvaguardados sus derechos. Dentro de esta iniciativa es posible que se considere que existe un enfrentamiento entre los derechos de una persona adulta y los de un niño, por eso se citan estas jurisprudencias que nos dan luz respecto de cual debe de predominar.

Habiendo realizado un amplio análisis de la normativa federal que tiene relación con el pago de las pensiones alimenticias que garanticen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, pasamos ahora al plano local, ámbito en el que el legislador que presenta la iniciativa tiene facultades para reformar a fin de lograr mayor protección a los derechos.

**XI.** Entramos ahora en el análisis del Derecho internacional para comparar las disposiciones jurídicas que velan por la protección de los niños a su derecho a la alimentación en otros países nos damos cuenta que existen legislaciones que también contemplan medidas de presión civil para obligar al pago de las pensiones de alimentos:

- España: En su Código Civil en el artículo 110 contempla la obligación de los padres de proporcionar alimentos y en el artículo 855 otorga la facultad a no heredar bienes del cónyuge si en algún momento hubo negativa de dar alimentos a los hijos, así mismo la legislación considera la retención de una parte del salario del deudor, garantizándole un básico vital solamente, la retención de devoluciones de impuestos, congelar y embargar cuentas bancarias, detracción de prestaciones de seguridad social, embargo de bienes y venta pública de los mismos incluso considera la prisión en determinados casos, todo esto debe ser decretado por una autoridad

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No _____
DE _____	RECIBÍO: _____



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

judicial en cumplimiento del artículo 158 que faculta a los jueces a establecer los medios para garantizar el pago de las pensiones.

- Francia: en el artículo 373-2-2 de su Código Civil habla de que en caso de separación de los padres, la obligación de dar alimentos toma la forma de pensión alimenticia y establece modalidades para garantizarla siendo una de ellas la intermediación de una autoridad ejecutiva que realizará el pago y remite al artículo L582-1 del Código de Seguridad Social que establece las bases para que se realice y pago de la pensión y la manera en el que deudor deberá reponer ese pago al Estado, incluyendo dentro de las sanciones retirar la licencia de conducir y en algunos casos, se les exige presentar un certificado de que no adeuda pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte.

- Estados Unidos de América: En este país cuentan con un registro central de obligaciones en aportes alimentario al cual tienen acceso los estados y en donde quedan registrados todos los obligados a proporcionar alimentos, las entidades financieras tienen acceso a esta información para ser tomada en cuenta a la hora de otorgar créditos u otros servicios, en algunos estados los sancionados no pueden renovar su licencia de conducir, a menos de que la misma sirva como un elemento indispensable para el desarrollo de la actividad económica que les permita cumplir con su obligación, es decir choferes u operadores de maquinaria pesada, si la licencia solo se utiliza para trasladarse al empleo, queda suspendida, se ordena el bloqueo de cuentas bancarias y el Estado actúa como un ente subsidiario proporcionando la pensión alimenticia y lo descuenta de la pensión de jubilación del deudor y en casos de reembolsos de impuestos, el estado los intercepta para cubrir la deuda.



Chile: En este país la pensión alimenticia es obligatoria hasta la edad de 1 años, ya que la pensión alimenticia es la obligación de los padres de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir con normalidad, incluye velar porque cumpla con su educación de enseñanza básica, media y superior, el reclamo de un impago de pensión alimenticia se lleva en los Tribunales de familia y el juez puede decretar orden de arresto nocturno, dar orden de arraigo que le impida al deudor salir del país, retener su devolución anual del impuesto a la renta, pedir la suspensión de la licencia de conducir por un plazo de hasta 6 meses, se puede realizar un reclamo de hasta el 10% de los que el deudor tenga en su cuenta de jubilación.

- Perú: Se cuenta con un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se proporciona la información de los deudores, se encuentra en una página del Poder Judicial, además de que se reporta a la superintendencia de banca y seguros para que sea incluido en las centrales de riesgo es el equivalente al Buró de Crédito en México.

- Argentina: Las sanciones van incrementándose paulatinamente conllevan que las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales no realicen operaciones bancarias con las cuentas de los deudores, se niega la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente, entre otras y no se otorgarán licencias para la apertura de comercio o industrias, no se permite realizar contratos con el gobierno.

Como podemos ver, las prácticas de presión social son habituales a nivel mundial como medio para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, esto sin lugar a dudas es una acción que privilegia el interés superior de la niñez, en esta iniciativa se pretenden reforzar esas medidas de presión.

**XII.** La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en varios artículos restricciones para acceder a algunos cargos públicos si el aspirante al cargo se encuentra en condición de deudor alimentario:

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECIBO:
FOJA NO. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 21.-** Para ser diputada o diputado se requiere:

(...)

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

(...)

**Artículo 37.** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

(...)

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

**Artículo 74.** Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

(...)

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

EMPLEO:	REQUISITO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No: _____ DE: _____
 5/9	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Esta es una forma de presión civil, que nos ayuda a que el deudor se vea en la necesidad de ponerse al corriente con su obligación de pagar los alimentos, en esta iniciativa se busca reforzar estas medidas.

XIII. Código Civil del Estado de Jalisco va en sintonía con el nacional en lo que respecta a determinar quiénes son los obligados a proporcionar alimentos, lo que este concepto incluye y la manera de determinarlos:

**Artículo 434.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, hasta que alcancen la mayoría de edad o llegando a ella sean incapaces, la cual se extiende hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.

**Artículo 439.-** Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.

(...)

ENTREGO	RECIBO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
_____	_____
	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Además, incluye la posibilidad de constituirse en deudor alimentario si pasados 90 días de determinada judicialmente la obligación de proporcionarlos o de haber cesado el pago, el obligado no lo hiciere, se le inscribirá en el Registro de Deudores alimentarios.

*Artículo 440. - El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión adecuada al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.*

*Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.*

*El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

(...)

Aquí podemos ver que en este ordenamiento es en donde se considera pertinente añadir otras medidas de presión social que incentiven a los deudores a regularizar los pagos de alimentos.

**XIV.** En esta iniciativa se pone sobre relieve que ante una persona que pone en riesgo la integridad de sus hijos por no proporcionar alimentos a los que ya está obligado, lo menos que debe hacer la autoridad es impedir que contraiga legalmente matrimonio, pues de lo contrario se estaría avalando por parte de dicha autoridad el que pueda repetir esa situación, si bien no es impedimento para tener hijos fuera del matrimonio, es una forma





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de garantizar que la pareja cuenta con el conocimiento de la situación en la que se encuentran.

Para la autoridad, en cumplimiento del principio de interés superior de la niñez, debe ser primordial garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias a los menores, ejercer presión a través de no expedir licencias como las de manejo y construcción, otorgar contratos públicos y la transmisión o adquisición de patrimonio mobiliario como los son vehículos automotores, son medidas que representarán mayores incentivos para que los deudores se pongan al corriente con el pago de sus obligaciones.

De la misma manera, una persona que ha demostrado no cumplir con su obligación legal de proveer de alimentos a un menor, no deberá poder realizar la adopción de otro ya que sería propiciar que se repita la situación.

Así mismo, siguiendo con rigurosidad el principio del interés superior de la niñez, vemos que la subsistencia de un menor está por encima que el derecho a la jubilación y que cuando un trabajador cuenta con un ahorro para su retiro ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es viable primeramente garantizar el desarrollo integral del menor, por lo que se podrían usar los fondos en la cuenta del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco propiedad del trabajador para cumplir con esa obligación.

**XV.** El estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos debe implicar la presión social suficiente para que se logre el pago de esas obligaciones y no una especie de linchamiento social, por lo que las acciones que sean tendientes a alcanzar este objetivo deben ser aprobadas por esta asamblea legislativa, ya que de no hacerlo así, estaríamos dejando al Registro como una especie de lista negra de ciudadanos incumplidos sin mayor transcendencia que generar mala fama pública, así mismo crear, administrar y operar el padrón implica un costo para la Hacienda Pública por lo que es justificable que aquellos ciudadanos que se encuentren registrados por más de 150 días sean acreedores a una amonestación pública en la que se les explique que de no realizar el cumplimiento de sus obligaciones en un

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	
AUSO 2011	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

plazo no mayor a 30 días serán acreedores de una multa equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**XVI.** Existen situaciones en las que los servidores públicos del Poder Judicial se ven impedidos para realizar las notificaciones correspondientes dentro de los procesos judiciales, en el caso de los juicios de alimentos es importante que el Estado vele por facilitar que se realicen esas notificaciones, ya que de esta forma se está protegiendo un derecho urgente de los niños, niñas y adolescentes, una de las formas más prácticas es en el caso de los que deben ser notificados y laboran en cualquier área de la administración pública estatal o municipal, ya que se cuenta con un domicilio cierto de su lugar de trabajo, así mismo los superiores jerárquicos deben prestar el auxilio necesario para que esto se realice y así evitar dilaciones en el proceso.

**XVII.** Es importante realizar un análisis a la luz de la perspectiva de género, tomando en cuenta que según el Código Civil Federal en su artículo 282 dicta que los niños menores de 7 años deben permanecer con la madre a menos de grave causa que afecte su desarrollo:

**Artículo 282.-** *Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:*

(...)

*VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente. Salvo peligro grave para el normal desarrollo*

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS  
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_  
COMPROBACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

(...)

Por lo que por lógica podemos saber que las mujeres son las que cuentan con mayor carga de gastos cuando el padre se desentiende de su obligación alimentaria, así que impulsar esta iniciativa es dar un paso adelante en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres.

Además, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)<sup>1</sup> en la información del Censo de Población y Vivienda 2020, muestra que a nivel nacional en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda lo que significan 11,474,983 hogares.

Así mismo en su comunicado de prensa núm. 550/21<sup>2</sup> correspondiente al 30 de septiembre del 2021 el INEGI informa que:

*“Durante 2020 se registraron 92,739 divorcios y 335,563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios, que representa una disminución de 4.1 puntos respecto a la razón correspondiente al año anterior. Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa.*

*Al registrar algunas de las variables socio-demográficas de los divorciantes como el sexo, la edad, la escolaridad y la condición de actividad, se puede caracterizar en forma básica a las personas que se divorcian en México. De acuerdo con la información registrada durante 2020, en el país las mujeres se divorcian ligeramente más jóvenes que*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

los hombres, ya que la edad promedio al divorcio es de 39.1 y de 41.6 años, respectivamente.

La causa de divorcio es el motivo expresado por la parte interesada para disolver el vínculo matrimonial, contemplado en el Código Civil de la entidad federativa correspondiente. Las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado con el 66.2% (61 422), seguido por el de mutuo consentimiento con el 32.4% (30 039), seguidas de la separación por 2 años o más con el 0.40% (371). La causa por mutuo consentimiento aplica tanto en los divorcios administrativos como en los judiciales.

Durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el **25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos**, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

**Custodia de los hijos.**

**En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes**, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, el 0.4% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión alimenticia, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, lo cual da inicio a otro proceso civil.





GOBIERNO  
DE JALISCO

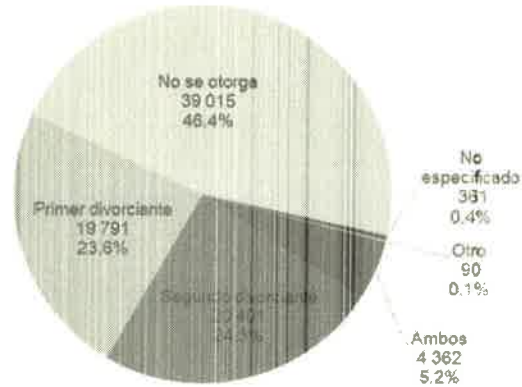
PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la custodia de los hijos**



***Patria potestad de los hijos.***

*De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria potestad porque no hay un acuerdo entre las partes y se da inicio a otro proceso o porque no hay hijos menores o ellos no dependen de los padres cuando se efectúa la disolución del matrimonio; en el 0.43% de los casos no se especificó*

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOLIO No. \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

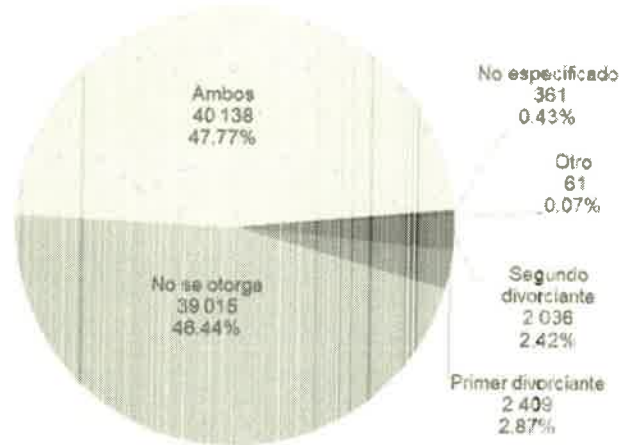
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

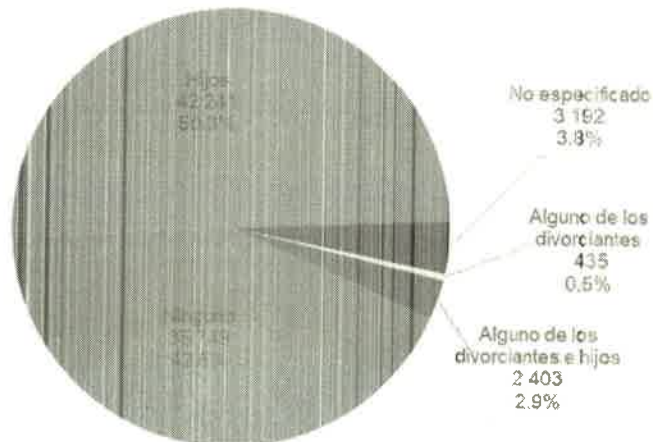
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la patria potestad de los hijos



*Al llevarse a cabo el divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a los hijos, al cónyuge, a ambos o a nadie. En 2020 la pensión alimenticia fue asignada a los hijos en el 50.3% de los casos.*

### Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la pensión alimenticia



*Duración del matrimonio La duración legal del matrimonio es el tiempo transcurrido entre la fecha de celebración del*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

ALBERCA



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

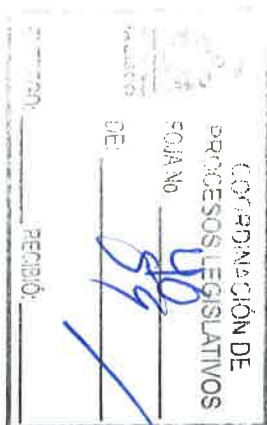
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*matrimonio y la fecha de resolución o sentencia ejecutoria del divorcio, mientras que la duración social corresponde al periodo entre la fecha del matrimonio y la de presentación de la demanda de divorcio. De acuerdo con los resultados del año estadístico 2020, el 29.6% de los matrimonios se disolvió legalmente después de 20 años de matrimonio, 46.7% de los matrimonios legalmente duró entre 6 y 20 años, el 21.8% tuvo una duración legal entre uno y cinco años, mientras que en el 1.5% de los casos la duración fue menor a un año.*

Con estos datos nos damos cuenta que la mitad de los divorcios terminan con la asignación de una pensión alimenticia, y que casi la mitad de los divorcios, solo se asigna la custodia a uno de los dos padres, por lo que podemos apreciar el riesgo que corre esa persona de que la otra que quedó obligado a dar pensión incumpla y la carga recaiga en una sola, poniendo en riesgo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a los alimentos y a un desarrollo integral.

1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Cuéntame de México. 10 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20del%20Censo%20de%20vivienda%20%20esto%20significa%2011%20C474%20C983%20hogares.>

2 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Comunicado de prensa 550/2021. 10 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XVIII. Si una persona no es capaz de hacerse responsable, hombre o mujer, de pagar la pensión de sus hijos, tampoco lo será para solventar cualquier crédito que solicite en una institución, o se puede dar el caso en el que prefiera pagar los créditos con esas instituciones que sus obligaciones alimentarias, por lo que es importante que se incluya a los deudores alimentarios morosos en el buró de crédito y que las instituciones que otorgan financiamiento estén avisadas de la situación, impidiendo así que parte del presupuesto del obligado se destine a otras cosas que no sean cumplir con sus obligaciones.

A continuación, se presenta una tabla comparativa para mayor claridad de lo que se pretende con esta iniciativa:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO  Dice:	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO  Debe decir:
<p><b>Artículo 440.-</b> El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión adecuada al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.</p>	<p><b>Artículo 440.-</b> El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión adecuada al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>(...)</p> <p>El Juez ordenará al Registro Civil que <b>dentro de los tres días siguientes</b></p>

RECEIVED

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RECIBO

DE: \_\_\_\_\_

FOLIO No. \_\_\_\_\_

CONFORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

\_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar

a aquél en que haya causado estado la sentencia realice su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es la base de datos del Ejecutivo del Estado, bajo el control del Registro Civil del Estado de Jalisco en donde se brinda el servicio registral con la finalidad de dar publicidad a los declarados judicialmente como Deudores Alimentarios Morosos y preservar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, así como de todo acreedor a los mismos.**

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.

resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El Juez dará aviso al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que a los trabajadores de la administración pública estatal o municipal inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se les descuenten de las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, las que hubiere realizado hasta el momento para otorgárselas al acreedor alimentario, respecto al monto decretado judicialmente como pensión alimenticia hasta por el importe total con el que cuente el trabajador en su cuenta ante el Instituto.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COPIACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_

JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>En los juicios de alimentos, los auxiliares judiciales que reciben informes del lugar de trabajo de la parte demanda pueden solicitar al superior jerárquico del mismo, el auxilio necesario para realizar las notificaciones o diligencias necesarias.</p> <p>El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.</p> <p>El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.</p>
<p><b>Artículo 521.-</b> En toda adopción se deberá asegurar:</p> <p>I. a la V. (...).</p> <p>VI. Que en el caso de las madres menores de edad, el consentimiento otorgado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y se deberá escuchar a la representación social; y</p>	<p><b>Artículo 521.-</b> En toda adopción se deberá asegurar:</p> <p>I. a la V. (...).</p> <p>VI. Que en el caso de las madres menores de edad, el consentimiento otorgado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y se deberá escuchar a la representación social;</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

DE: \_\_\_\_\_

FOLIA No. \_\_\_\_\_

RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

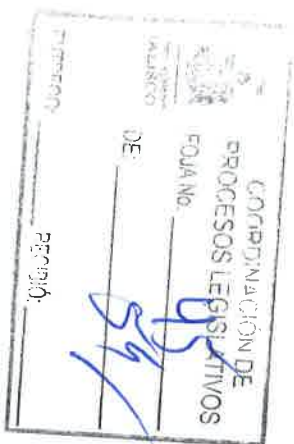
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>VII. Que las autoridades procuren que la persona en proceso de adopción tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente sano familiar.</p> <p>(...)</p> <p>(...).</p>	<p>VII. Que las personas que desean adoptar no se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y</p> <p>VIII. Que las autoridades procuren que la persona en proceso de adopción tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente sano familiar.</p> <p>(...)</p> <p>(...).</p>
<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.</b></p> <p>Dice:</p>	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.</b></p> <p>Debe decir:</p>
<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de</p>	<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, <b>será inscrito en el Registro de</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p>(...).</p>	<p><b>Deudores Alimentarios Morosos y deberá realizar el pago</b> como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p>(...).</p>
<p><b>Artículo 184.</b> Los delitos a que se refieren los artículos anteriores se perseguirán por querrela de la parte ofendida, de sus familiares consanguíneos o de cualquier persona física o jurídica que de hecho tenga a su cuidado al ofendido.</p>	<p><b>Artículo 184.</b> Los delitos a que se refieren los artículos anteriores se perseguirán por <b>oficio y las personas que conozcan de ellos están obligados a denunciarlos.</b></p>
<p><b>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO</b></p> <p><b>Dice:</b></p>	<p><b>LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO</b></p> <p><b>Debe decir:</b></p>
<p><b>Artículo 82.-</b> Se deberán acompañar a la solicitud de matrimonio:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Constancia expedida del curso prematrimonial, previsto en el Código Civil; y</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Se deberán acompañar a la solicitud de matrimonio:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Constancia expedida del curso prematrimonial, previsto en el Código Civil;</p>

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
REGISTRO DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
CÓDIGO No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_  
5/1



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. Se deroga.	IX. Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de que alguna de ellas se encuentre inscrita no podrá realizar el acto jurídico hasta que se cumpla con la obligación alimentaria.
<p><b>LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p>Dice:</p>	<p><b>LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p>Debe decir:</p>
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 38 Bis.</b> El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.</p>
<p><b>LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO</b></p>	<p><b>LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO</b></p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dice:	Debe decir:
(Sin correlativo)	<b>Artículo 88 Bis.</b> – Los notarios deberán solicitar informes al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para verificar que la persona no es deudor alimentario y de esta manera se esté en posibilidad de adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real.
<b>LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</b>  Dice:	<b>LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</b>  Debe decir:
(Sin correlativo)	<b>Artículo 58 Bis.-</b> La Secretaría deberá consultar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para poder expedir una licencia de conducir o en su caso la renovación, si la persona se encuentra inscrita y no acredita ante el Juez que la licencia es indispensable para desarrollar la actividad económica que le ayudará a cumplir con su obligación, la Secretaría no podrá emitir la licencia de conducir.

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

5/9





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>Dice:</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>Debe decir:</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>1. La Secretaría de la Hacienda Pública, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXIX. (...)</p> <p>XL. Expedir los permisos y actos administrativos cuya ejecución le confiere la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y</p> <p>XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>1. La Secretaría de la Hacienda Pública, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXIX. (...)</p> <p>XL. Coordinar con la Dirección General del Registro Civil, a efecto de verificar de manera permanente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos cuando una persona pretenda transmitir o adquirir un bien mueble como vehículos automotores y no autorizará que se efectúe el acto en el caso de que uno de los involucrados se encuentre inscrito.</p> <p>XLI. Expedir los permisos y actos administrativos cuya ejecución le confiere la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y</p> <p>XLII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

PRONUNCIADO \_\_\_\_\_

5/11



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>LEY DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>LEY DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 146 bis.</b> – Los municipios deberán verificar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos antes de expedir licencias de construcción y en caso de que la persona se encuentre inscrita no podrán otorgarla.</p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 173 Bis.</b> El Instituto por orden judicial deberá entregar las aportaciones que hubiere realizado el trabajador al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, al acreedor alimentario respecto del monto decretado judicialmente, como pensión alimenticia hasta por el importe total con el que cuente el trabajador en su cuenta ante el Instituto.</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XVI.- Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** el impacto regulatorio está acreditado, como se señaló en la exposición de motivos pues a partir de la aprobación de este tipo de disposiciones, en conjunto con otras medidas ejecutivas se busca la protección de los derechos de los niños y jóvenes con discapacidad a través de la creación de mecanismos de presión civil para que se realicen el pago de las pensiones alimenticias que se les adeuden.

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** como indicadores, forma de evaluación y mecanismos de garantía para medir la efectividad de esta propuesta vemos que corresponden tanto al Poder Ejecutivo estatal y municipales como al Poder Judicial, los primeros con las estadísticas de matrimonios negados, multas, tramites de transmisión de bienes muebles e inmuebles, multas, licencias de manejo no renovadas o negadas y la cantidad retirada de las cuentas de ahorro de los cuentahabientes del Instituto de Pensiones, y las licencias de construcción denegadas, el Poder Judicial con la disminución de los procedimientos de reclamo de pago de pensiones, todas estas estadísticas nos permitirán analizar si las medidas propuestas están siendo efectivas o si es necesario realizar ajustes para mejorarlas.

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública al velar por los derechos de un grupo de población en

ESTADO:	JALISCO
DE:	
SECRETARÍA:	
COPIA DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 54	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

situación vulnerable como los son los niños, niñas y adolescentes y sus padres o tutores que tienen que solventar la carga de gastos al existir omisión por parte de un obligado, esto resulta importante para la sociedad ya que los infantes de hoy son los ciudadanos de mañana y es importante su desarrollo integral.

**d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** De manera directa los niños, niñas y adolescentes hijos de padres separados y a los que judicialmente se les asignó una pensión alimenticia, de manera indirecta las personas que son padres o tutores de estos niños.

**e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** Se hace hincapié en que el interés superior de la niñez va más allá que el impacto económico que esta iniciativa representa, a la vez que el impacto económico no es mayor a los ingresos que se dejan de obtener al negar los tramites a los que se propone pierdan acceso los deudores y a la operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La presente propuesta no representa una carga administrativa adicional al presupuesto ya que el Gobierno del Estado ya tiene la infraestructura y el personal que lo opera.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 440 Y 521 DEL CÓDIGO CIVIL; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 183 Y 184 DEL CÓDIGO PENAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DEL**

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. DE: RECIBIÓ: (with signature)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 88 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 440 y 521 del Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 440.-** El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión adecuada al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

(...).

El Juez ordenará al Registro Civil que dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya causado estado la sentencia realice su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es la base de datos del Ejecutivo del Estado, bajo el control del Registro Civil del Estado de Jalisco en donde se brinda el servicio registral con la finalidad de dar publicidad a los declarados judicialmente como Deudores Alimentarios Morosos y preservar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes, así como de todo acreedor a los mismos.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

el Deudor Alimentario Moroso, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El Juez dará aviso al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para que a los trabajadores de la administración pública estatal o municipal inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se les descuenten de las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, las que hubiere realizado hasta el momento para otorgárselas al acreedor alimentario, respecto al monto decretado judicialmente como pensión alimenticia hasta por el importe total con el que cuente el trabajador en su cuenta ante el Instituto.

En los juicios de alimentos, los auxiliares judiciales que reciben informes del lugar de trabajo de la parte demanda pueden solicitar al superior jerárquico del mismo, el auxilio necesario para realizar las notificaciones o diligencias necesarias.

ENTREGO: _____	
RECIBIO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No _____	
DE _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.

**Artículo 521.-** En toda adopción se deberá asegurar:

I. a la V. (...).

VI. Que en el caso de las madres menores de edad, el consentimiento otorgado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y se deberá escuchar a la representación social;

VII. Que las personas que desean adoptar no se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y

VIII. Que las autoridades procuren que la persona en proceso de adopción tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente sano familiar.

Queda prohibido realizar cualquier cobro por concepto de tramitación de adopciones, acogimiento pre-adoptivo y familias de acogida en los casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en albergues o en centros de asistencia social. Los profesionistas particulares, estarán sujetos a lo establecido en el arancel.

En todos los casos los adoptantes deben tener al momento del inicio de los trámites de adopción, la salud física y psíquica necesarios para cumplir con el desempeño que la paternidad legal trae consigo con la adopción y dicha acreditación deberá ser expedida por institución oficial.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman el párrafo primero del artículo 183 y el artículo 184 del código penal para el estado libre y soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 183.** A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y deberá realizar el pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.

(...)

**Artículo 184.** Los delitos a que se refieren los artículos anteriores se perseguirán por oficio y las personas que conozcan de ellos están obligados a denunciarlos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se reforma el artículo 82 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 82.-** Se deberán acompañar a la solicitud de matrimonio:

I. a la VIII. (...)

IX. Constancia expedida por el Oficial del Registro Civil que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de que alguna de ellas se encuentre inscrita no podrá realizar el acto jurídico hasta que se cumpla con la obligación alimentaria.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 38 Bis.** El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se adiciona el artículo 88 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 88 Bis.** – Los notarios deberán solicitar informes al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para verificar que la persona no es deudor alimentario y de esta manera se esté en posibilidad de adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Se adiciona el artículo 58 Bis a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 58 Bis.-** La Secretaría deberá consultar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para poder expedir una licencia de conducir o en su caso la renovación, si la persona se encuentra inscrita y no acredita ante el Juez que la licencia es indispensable para desarrollar la actividad económica que le ayudará a cumplir con su obligación, la Secretaría no podrá emitir la licencia de conducir.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Se reforma el artículo 18 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 18.**

1. La Secretaría de la Hacienda Pública, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXXIX. (...)

XL. Coordinar con la Dirección General del Registro Civil, a efecto de verificar de manera permanente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos cuando una persona pretenda transmitir o adquirir un bien mueble como vehículos automotores y no autorizará que se efectué el acto en el caso de que uno de los involucrados se encuentre inscrito.

XLI. Expedir los permisos y actos administrativos cuya ejecución le confiere la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y

XLII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Se adiciona el artículo 146 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 146 Bis.**– Los municipios deberán verificar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos antes de expedir licencias de construcción y en caso de que la persona se encuentre inscrita no podrán otorgarla.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Se adiciona el artículo 173 Bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue

**Artículo 173 Bis.** El Instituto por orden judicial deberá entregar las aportaciones que hubiere realizado el trabajador al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, al acreedor alimentario respecto del monto decretado judicialmente, como pensión alimenticia hasta por el importe total con el que cuente el trabajador en su cuenta ante el Instituto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - El Registro Civil del Estado de Jalisco deberá tener disponible para su consulta en las plataformas digitales o de internet pertinentes el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad en un plazo máximo de 180 días.

**TERCERO.** - El Titular del Ejecutivo Estatal, deberá asignar dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio del año fiscal 2023, un incremento en la partida presupuestal correspondiente al Registro Civil del Estado de Jalisco suficiente para operar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su difusión para consulta en las plataformas digitales o de internet pertinentes.

**CUARTO.** - La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría Social de deberán informar al Congreso del Estado de las acciones que tomarán para dar cumplimiento a la presente reforma y estarán obligadas a denunciar de los delitos que conozcan en cuanto al incumplimiento del pago de alimentos.

*Handwritten signature: Marcela...*

*Handwritten signature: Fernando...*

*Handwritten signature: Rocio Aguilar T.*

*Handwritten signature: Celina...*

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco a 10 de marzo de 2022

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

*Handwritten signature: Denis...*

*Handwritten signature: Mico...*

*Handwritten signature: Abel Hernández Márquez*

*Handwritten signatures: Michelle A. Norb. Arredola, Alexis...*